

DECRETO 436 DE 1990

(febrero 19)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ASIGNAN FUNCIONES AL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES EN EL BANCO DE LA REPUBLICA.

Nota 1: Ver Decreto 663 de 1993, artículo 339.

Nota 2: Derogado por la Ley 31 de 1992, artículo 66.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. Créase en el Banco de la República un Depósito Central de Valores, con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos emitidos, garantizados o administrados por el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas a cargo de las sociedades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, distintos de acciones.

Artículo 2º. El Depósito Central de Valores que administre el Banco de la República se someterá a las normas que rijan este tipo de depósitos.

La Junta Directiva del Banco de la República podrá dictar las demás disposiciones que sean necesarias para desarrollar el mandato contenido en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º. Podrán tener acceso a los servicios del Depósito Central de Valores del Banco de la República, las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y las personas que posean o administren los títulos o valores a que se refiere el artículo 1º. de este Decreto, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4o. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Superintendencia Bancaria, la Comisión Nacional de Valores ejercerá la inspección y vigilancia sobre la administración del Depósito Central de Valores del Banco de la República.

Artículo 5o. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de febrero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.